



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5914	26/02/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1146

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. - A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del régimen informativo de la referencia, en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 5849, 5853, 5859, 5877, 5893 y "B" 11193.

Al respecto, se incluyeron las siguientes adecuaciones con la vigencia que en cada caso se indica:

Efectivo Mínimo

- Modificación de la descripción de la partida 70400X/010; vigencia: febrero/2016.
- Incorporación del Código 82300X/010: "Depósitos en dólares estadounidenses captados hasta el 31.01.16"; vigencia: febrero/2016;
- Eliminación de la partida 81200X/010 - Depósitos en dólares captados a partir del 27.1.14, de residentes del sector privado no financiero; vigencia: diciembre/2015.
- Eliminación de los siguientes códigos de partidas: 1026XX/001, 8130X0/001, 8140X0/001, 102700/001, 70500X/001, 81500X/001 y 81800X/001; vigencia: febrero/2016.
- Consecuente adecuación de las instrucciones de cómputo de las partidas 701000/001, 700000/001, 81250X/010 y 707000/001; vigencia: febrero/2016.

Aplicación de la capacidad prestable en moneda extranjera

- Inclusión en la partida 285/010 de las letras y notas que se apliquen de acuerdo con el nuevo régimen; vigencia: diciembre/2015.

Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

- Adecuación del cálculo de los términos lar/a y rpc/kmin, en función de las normas de procedimiento difundidas por la Comunicación "A" 5877 para el régimen de Exigencia e integración de capitales mínimos, que resultan de aplicación para el aporte correspondiente a marzo/2016.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Disposiciones transitorias:

- Se incluyen como punto 3. las disposiciones particulares aplicables para el período diciembre 2015/ enero 2016 -oportunamente difundidas por la Comunicación "B" 11193- y como punto 4. aclaraciones relativas al tratamiento del código 819000/010 en el cálculo del aporte al fondo de garantía de los depósitos a partir de diciembre/2015.

Se aclara que la eliminación de la reducción de exigencia prevista en la partida 7040X/010 -conforme a lo dispuesto por Comunicación "A" 5893, punto 2.-, rige para las imposiciones que se capten a partir del 01.02.16, manteniéndose vigente su cómputo respecto de los depósitos captados hasta esa fecha, de acuerdo con las pautas que se explicitan en el punto 1.2.4.

En ese sentido, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102170/M

Se incluirán los depósitos a la vista -cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102180/M

Se incluirán los depósitos a plazo -cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- b) En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descriptos en el punto 1.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.4. Disminución de la exigencia en promedio (en pesos y en dólares)

Código 701000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$\{[805000/001 (n-1) + 806000/001 (n-1)] / 807000/001 (n-1)\} = \%$ de participación de las financiaciones según **la citada** tabla.

Partidas sujetas a exigencia en pesos (código 100000/001) * % de deducción según **la citada** tabla.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES para determinar el porcentaje de participación se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyME se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

A efectos del presente cálculo, no corresponderá considerar en el importe de la partida 100000/001, los incrementos de exigencia registrados en **el código** 10250X/001.

Código 702000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculado en función de la siguiente expresión:

$(\text{Código } 808001/001 * Ps1) + (\text{Código } 808002/001 * Pn1) + (\text{Código } 809001/001 * Ps2) + (\text{Código } 809002/001 * Pn2) + (\text{Código } 810001/001 * Ps3) + (\text{Código } 810002/001 * Pn3)$

Donde:

Ps: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros en las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros.

Pn: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros fuera de las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros. (punto 1.5.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo").

Código 703000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período que surja de la siguiente expresión:

Código 811000/001 * 0,16



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 70400X/010

Se incluirán, en promedio de saldos diarios, con límite en el importe correspondiente al promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares captados hasta el 31.01.16, las posiciones netas de:

a) Letras internas del BCRA, según su tramo de plazo (1, 3, 6 y 12 meses), suscriptas con los depósitos captados a partir del 27.01.14.;

b) Letras y notas del BCRA (teniendo en cuenta que las letras se informan según los tramos de plazos de suscripción, las notas se sumarán al último tramo -12 meses-) suscriptas con los depósitos captados hasta el 31.01.16.;

La determinación del importe sujeto a exigencia se efectuará de la siguiente manera:

$(\Sigma 10140X/010 - \Sigma 70400X/010) * \text{Estructura de plazos residuales de (n-1)}$

Se verificará que: $\Sigma 70400X/010 \leq \Sigma 82300X/010 \leq \Sigma 10140X/010$

Código 706000/001

Se consignará el importe que corresponde computar como disminución de la exigencia en pesos en el período (n) en función de las acreditaciones de la ANSES efectuadas en el período (n-1), conforme al siguiente cálculo:

$$\text{Partida 706000/001} = \text{Partida 816001/001} * \text{Coef. 1} + \text{Partida 816002/001} * \text{Coef. 2}$$

Donde:

Coef. 1 = coeficiente aplicable a las acreditaciones por pagos en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías I a IV previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Coef. 2 = coeficiente aplicable a las acreditaciones por pagos en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías V a VI previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Código 707000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período que surja de la siguiente expresión:

Código 817000/001 * Coef.

Donde Coef. = % establecido normativamente para el cómputo de la disminución de exigencia por este concepto.

Dicho importe de disminución no podrá superar el 1 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia durante el período (n-1), **de tal forma que:**

Partida 707000/001_(n) = Menor [Partida 817000/001 * Coef. ; Partida 100000/001_(n-1) * 1%]

A efectos del presente cálculo, no corresponderá considerar en el importe de la partida 100000/001, los incrementos de exigencia registrados en el código 10250X/001.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 700000/M donde M = 001 o 010 - Conceptos por disminución de exigencia en pesos y en dólares estadounidenses

- 700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 703000/001 + 706000/001 + 707000/001
- 700000/010 = \sum 70400X/010

Se informará el importe total, aún cuando supere el límite de la exigencia de efectivo mínimo del período; **este límite se aplicará** en esta Institución.

A efectos de aplicar los límites normativamente previstos para el total de disminuciones respecto de la exigencia, se considerará el importe consignado en la partida 907000/M.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.3. Integración del período

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la subcuenta 60 efectivo mínimo, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRYL-” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado.

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología: $EEMA(n) = [EEF(n)] + [ENI(n-1)]$ Donde:

EEMA (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes “n”

[EEF (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes “n”

[ENI (n-1)]: Exigencia no integrada del mes “n-1”, informada en el código 750000/M –TP

Si: $I(n) < 0,8$ = que $[EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) * 0,20$ (*)

Si: $I(n) > [EEMA(n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA(n) - I(n)$ (*) donde:

I (n): Integración del mes bajo informe.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda (EEMA n) se restará además, el importe del Código 700000/001 (Disminución de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$EEMA(n) - I(n)$ - Código 750000/M-TP recalculado (*) - I (n)

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA(n) - I(n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA(n) - I(n) = 0 \text{ ó } (-)$ u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la EEMA (n) por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes anterior se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución de exigencia).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Se aclara que dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces:
 $I(n) = ED1 * EM (n-1)$

b) $[EEMA (n-1) - I(n-1)] > [EEMA (n-1) * 0,20]$ entonces:
 $I(n) = ED2 * EM (n-1)$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos se observará lo siguiente:

$$\{ [\text{Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n) }] - \text{Código } 700000/001 \} * ED1 \text{ ó } ED2.$$

Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario -por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN "A" 5914	Vigencia: 27/02/2016	Página: 10
---------------	-----------------------	-------------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.7.1. Determinación

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$EEMA(n)$ - Código 750000/M-TP(n) recalculado según pto. 1.5. - I (n) – 671000/M-TP (n)
= Defecto neto por moneda o instrumento de deuda
(expresado en numerales)

Para M = 001 se deducirá también el importe del Código 700000/001

$Defecto * (T.N.A. / 36500) * 1000 =$ Cargo por moneda o instrumento de deuda

$Cargo/M - TP - Código 681000/M - TP =$ Cargo a debitar

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$[Suma de defectos diarios (por moneda) * (TNA / 36500)] * 1000$
Deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre:

Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- b) [EEMA(n) – IEM(n)] (+) Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M.

Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Código 805000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) cuando se trate de personas físicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 806000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 807000/001

Se consignará el saldo a fin del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 80800X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías I y II, establecidas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 80900X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías III y IV, establecidas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 81000X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías V y IV, establecidas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 811000/001

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios del período (n-1) correspondientes a las financiaciones acordadas a MiPyMES -capitales- a partir del 1.1.14 que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 1.5.4. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 81600X/001

Se consignará el importe de las acreditaciones de la ANSES verificadas en el período (n-1) con destino al pago de haberes y/u otras acreditaciones de la seguridad social, donde:

X = 1 ⇒ acreditaciones por pagos a instrumentarse en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías I a IV previstas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.

X = 2 ⇒ acreditaciones por pagos a instrumentarse en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías V a VI previstas en el punto 3.3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 81900X/010

Se consignará, teniendo en cuenta su plazo de suscripción (1, 3, 6 y 12 meses), el saldo promedio de la posición neta en Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, suscriptas con los depósitos captados a partir del 11.02.15. El importe de esta partida, que deberá ser menor o igual al informado en el código 81250X/010, se detraerá de la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos. **Este importe forma parte del registrado en el código 70400X/010.**

Código 81250X/010

Se consignará el promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses captados a partir del 11.2.15 correspondientes al período (n), provenientes de residentes del sector privado no financiero, abiertos por plazo de captación conforme a los plazos previstos para los depósitos en moneda extranjera. El importe de esta partida se incluirá en el del código 82300X/010.

Código 82300X/010

Se consignará el promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares captados hasta el 31.01.16 correspondientes al período (n), abiertos por plazo de captación conforme a los plazos previstos para los depósitos en moneda extranjera.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.9. Totales de Control

Código 907000/M

Se informará el total de exigencia -por moneda- que surja de aplicar la tasa de exigencia del mes sobre los conceptos comprendidos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de la partida 907000/001 el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

Código 903000/M = Código 907000/001 + Exigencia adicional

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101460/M	101490/001	101500/M	10171X/001	10175X/001
10180X/M	102180/M				

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05-		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos Valores de Deuda		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro, cuenta básica, CGU y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción		
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión		
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión		
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
102501/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2013 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102502/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2013 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102503/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2014 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102504/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2014 - Incumplimientos al 30/09/14 - Línea de créditos para la inversión productiva		
102505/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2014 - Línea de créditos para la inversión productiva		
102506/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2015 - Incumplimientos al 31/03/15 - Línea de créditos para la inversión productiva		
102507/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2015 - Incumplimientos al 30/09/15 - Línea de créditos para la inversión productiva		
102508/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2015 – Línea de créditos para la inversión productiva		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL B.C.R.A.		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
300050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07.	X =1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL B.C.R.A.	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/M	DISMINUCIÓN DE EXIGENCIA	
701000/001	Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES	
702000/001	Disminución en función de los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos	
703000/001	Disminución en función de las financiaciones otorgadas a MiPyMES a partir del 1.1.14 (vigencia: a partir del 1.3.14)	
70400X/010	Disminución por la posición neta promedio de letras y notas del B.C.R.A.	X = plazo suscripción letras 1 = 1 mes 2 = 3 meses 3 = 6 meses 4 = 12 meses
706000/001	Disminución de la exigencia en función de las acreditaciones en pesos de la ANSES efectuadas en el período (n-1)	
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en el Programa "AHORA 12"	
750000/M-TP	EXIGENCIA TRASLADABLE	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	
805000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas físicas)	
806000/001	Financiaciones a MiPyMES (personas jurídicas)	
807000/001	Financiaciones al Sector Privado no Financiero	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
80800X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. I y II	X=1 o 2 1= En casas operativas 2= Fuera de casas operativas.
80900X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. III y IV	
81000X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. V y VI	
811000/001	Financiaciones otorgadas a MiPyMES a partir del 1.1.14 en las condiciones del punto 1.5.4. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (vigencia: a partir del 1.3.14)	
81600X/001	Acreditaciones de la ANSES efectuadas en el período (n-1) con destino al pago de haberes y/u otros pagos de la seguridad social	X = 1 ó 2 según punto 1.8.
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12" (vigencia: oct/14)	
81900X/010	Posición neta promedio de LEBACs en dólares suscriptas con depósitos captados a partir del 11.02.15	X = 1 a 4 según punto 1.8.
81250X/010	Depósitos en dólares captados a partir del 11.02.15 de residentes en el país del sector privado no financiero	X = 1 a 6 según punto 1.8.
82300X/010	Depósitos en dólares estadounidenses captados hasta el 31.01.16.	X = 1 a 6 para moneda extranjera
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CONCEPTUAL CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	311161 / 311162 / 311208 / 311761 / 311762 / 311808 / 312161 / 312162 / 312208 / 315161 / 315162 / 315208 / 315761 / 315762 / 315808 / 316161 / 316162 / 316208
10121X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105/ 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138/ 325163 / 326101 / 326106
10127X/M	Otros depósitos a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151/ 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / 326184
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	321181 / 325184
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731/ 311740 / 312131/ 312140/ 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137 / 315780
10141X/M	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor intransferibles	311156
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior-Decreto 616/05	315455/ 315777/ 316177
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	322101/ 322105/ 322107/ 322128 / 322131 / 326101/ 326106/ 326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153 / 311753 / 315153 / 315753



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.

5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	311150 / 311152 / 311154 / 311176 / 311250 / 311252 / 311750 / 311752 / 311754 / 311776 / 311850 / 311852 / 312150 / 312152 / 312154 / 312176 / 312250 / 312252
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167
10180X/M	Títulos Valores de Deuda	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro, cuenta básica, CGU y usuras pupilares	311718 / 311722 / 312118 / 315718 / 316118 / 315779
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A. 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107/ 315151 / 315154 / 315707/ 315751 / 315754 / 316107/ 316151 / 316154 /
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 /321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311723 / 311724 /311754/ 311808/ 315706 / 315712 / 315723 / 315724/ 315754 / 315808
102180/M	Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión	311731 / 311734 / 311735 / 311736 / 311737 / 311738 / 311740/ 311741/ 311743/ 311744 / 311746 / 311747 / 311754 / 311761 / 311762 / 311766/ 311767/ 311808/ 315731 / 315732 / 315733 / 315734 / 315735 / 315736 / 315737/ 315741/ 315743/ 315744 / 315745 / 315746 / 315754 / 315761 / 315762 / 315808



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

300000/M	EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA	CUENTAS
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741 / 316134 / 316141
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 01.10.07	311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741 / 316134 / 316141
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311153 / 311753 / 315153 / 315753
300500/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07	311734 / 311741 / 315734 / 315741
300600/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07	311734 / 311741 / 315734 / 315741



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.	121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009 / 125036 / 125037 / 125038
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001)*P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) [903200/001 + (750000/001 (n-1)*P) - (700000/001 (n)*P) - (651000/001*P)] -$$

$$[205045/001 + 205050/001 + 205055/001]*P]$$

$$2) [451200/001 - (700000/001(n-1)*P) - (6520xx/001*P)] -$$

$$[(205045/001 + 205050/001 + 205055/001)*P]$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de: $(205035/M + 205040/M)*P$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M - 101480M}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) [903200/M + (750000/M (n-1)*P) - (651000/M*P)] -$$

$$2) [451200/M - 6520xx/M*P]$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.13. Posición trimestral diciembre de un año a febrero del año siguiente.

1.13.1. Cómputo

La determinación de la posición trimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de febrero. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del trimestre.

1.13.2. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a diciembre, enero y febrero de cada año.

1.13.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

1.13.2.2. Disminución de Exigencia

Se informará el importe del código 700000/001 correspondiente a cada uno de los meses del trimestre, determinado de acuerdo con la metodología establecida en el punto 1.2.4. del presente régimen.

1.13.2.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de noviembre, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en el trimestre.

1.13.2.4. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
907100/001	Exigencia sobre obligaciones comprendidas	Trimestral
903100/001	Total de exigencia de efectivo mínimo (Código 907100/001 + exigencias adicionales)	Trimestral
904100/001	Integración de efectivo mínimo	Trimestral
700100/001	Disminución de exigencia	Trimestral

1.13.2.5. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/M en diciembre y enero. Para el cálculo del traslado al trimestre diciembre-febrero se computarán los numerales de noviembre divididos por la cantidad de días del trimestre.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Para el cálculo del traslado a marzo se computarán los numerales de la posición diciembre-febrero divididos por la cantidad de días del período marzo (31 días).

1.13.2.6. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el trimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábiles de febrero.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de febrero.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,06% * Ic * 1000 donde:

$$\text{Base de cálculo} = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M \text{ a } 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 101490/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M \text{ a } 102050/M + 102170/M + 102180/M + 801000/M - 81900X/010.$$

Sobre el importe de los depósitos a plazo fijo captados o renovados a partir del 11.02.15 con los que se suscriban LEBACS en dólares el aporte se determinará de la siguiente manera:

$$81900X/010 * 0,015\% * Ic * 1000$$

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (') = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))]\} / 0,70\} ** 1,3$$

APRc = ΣCódigos 11000000 a **12600000** (excepto 11100000 y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en el cuadro 3.1.4. -Sección 3- de dicho régimen) se considerarán por su valor ponderado.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

$A = \Sigma$ Códigos 11000000 a **12600000** (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).

$PFB \times CCF =$ Códigos 1221000/CCF y 1222000/CCF (importes multiplicados por el Factor de Conversión Crediticia).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$Irpc/Kmin =$ (Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional).

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

RPC

- Código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

- Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de Ipr/f

Kmin

- Código 70100000: **tercer** mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Códigos 70300000 (menos 3600000Y, de corresponder) y 70800000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

(o el capital mínimo básico según la Sección 2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, el mayor de ambos)

(ⁱ) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 285/010

Se incluirán las letras **y notas del B.C.R.A.** en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, se seguirán computando las letras internas del B.C.R.A. en esa moneda hasta la liquidación de estas posiciones.

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$\Sigma [\text{Cód. } 280/M + \text{Cód. } 281/M] < \text{ó} = \text{que } [(\text{Código } 100/M - \text{Código } 300/M) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre "Política de crédito":

$$\Sigma [\text{códigos } 241/M(n) + 250/M(n) + 261/M(n) + 263/M(n) + 271/M(n) + 281/M(n)] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Max} [(F_{\text{base}} / C_{\text{base}}) ; 0,05]$$

Siendo:

$$C_t = 100/M(n) - 300/M(n)$$

$$F_{\text{base}} = \Sigma (\text{códigos } 241/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 250/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 261/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 263/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 271/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 281/M_{(\text{agosto-octubre}/08)})$$

$$C_{\text{base}} = 100/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} - 300/M_{(\text{agosto-octubre}/08)}$$

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar –por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M - Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión: Código 401/M = [(Cód. 100/M - Cód. 300/M) - Cód. 200/M]



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
262/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los Códigos 210 a 240.	
263/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refiere el Código 241.	
270/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en los Códigos 210 a 240.	
271/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241.	
280/M	Préstamo BID N° 1192/OC-AR” vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en los Códigos 210 a 240.	
281/M	Préstamo BID N° 1192/OC-AR” vinculado con importaciones no contempladas en el Código 241.	
285/010	Letras y notas del B.C.R.A. en dólares estadounidenses	
290/M	Préstamos Interfinancieros	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
410/M	Efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

1. A PARTIR DE LA POSICIÓN DE NOVIEMBRE/11

Exigencia Mínima diaria en moneda extranjera

Para determinar la exigencia mínima diaria en moneda extranjera a informar en el código 451000/M del período (n), no se considerará el importe del defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera (partida 102400/M del período n-1).

2. A PARTIR DE JUNIO/12

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = moneda extranjera.

3. DICIEMBRE 2015 / ENERO 2016 (Comunicación “B” 11193)

La información se presentará teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a noviembre/2015, considerando las siguientes instrucciones particulares:

A- Efectivo Mínimo:

- En la partida 70400X/010 se incluirán, en promedio de saldos diarios, las posiciones netas de:

- i) Letras internas del BCRA, según su tramo de plazo, suscriptas con los depósitos captados a partir del 27.01.14.
- ii) Letras y notas del BCRA (teniendo en cuenta que las letras se informan según los tramos de plazos de suscripción, las notas se sumarán al último tramo -12 meses-).

La determinación del importe sujeto a exigencia se efectuará de la siguiente manera:

$(\sum 10140X/010 - \sum 70400X/010) * \text{Estructura de plazos residuales de (n-1)}$

Se verificará que: $\sum 70400X/010 < \sum 10140X/010$

- No se informará la partida 81200X/010 - Depósitos en dólares captados a partir del 27.1.14 de residentes del sector privado no financiero.

B- Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera:

- En la partida 285/010 se incluirán, además de las letras internas del BCRA, las letras y notas que se apliquen de acuerdo con el nuevo régimen.

4. A PARTIR DE DICIEMBRE 2015

El código 81900X/010 -en la medida que no supere lo informado en el código 81250X/010- continuará detrayéndose de la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos hasta la liquidación de las posiciones de Letras internas del BCRA en dólares estadounidenses, suscriptas con los depósitos captados a partir del 11.02.2015.